

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes, á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 259.

Habiéndose extraviado á D. José Masip Llecha, vecino de Bisbal de Falsét, la cédula personal de 10.<sup>a</sup> clase expedida á su favor por la Administracion de Propiedades é Impuestos, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 23 de Febrero de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 260.

#### Sanidad.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual mes dice de Real orden lo que sigue:

«Las malas condiciones de higiene en que se hallan muchos cementerios de España, ha dado en mas de una ocasion motivo á sucesos deplorables que al Gobierno importa evitar, y hoy mismo están siendo causa de quejas mas ó menos justificadas, que obligan á este Ministerio á fijar con preferencia su atencion en asunto tan importante y que tan íntima relacion tiene con una de las primeras necesidades públicas; la de mejorar las condiciones morales y materiales de los pueblos, que es la constante aspiracion de la higiene.—Es, pues, necesario conocer con exactitud el estado de los Establecimientos de esta índole, existentes en todos los pueblos de la nacion, á fin de que las disposiciones de salubridad y salvacion general que sea preciso dictar, estén basadas en el riguroso conocimiento de sus condiciones higiénicas. Es indispensable saber su extension superficial, la naturaleza del terreno en que están emplazados y la profundidad ordinaria de las sepulturas para tener una nocion, siquiera sea aproximada, de la mayor ó menor susceptibilidad de saponificarse con motivo de los enterramientos que se verifiquen en épocas normales, y de que puedan ó no tener lugar los fenómenos de descomposicion cadavérica sin que sufra la salud del vecindario; urge inquirir, sobre todo, como dato de la mayor importancia, la direccion subterránea de las aguas potables que sirvan para el abastecimiento de la poblacion, con objeto de conocer si éstas, pasando antes de llegar al punto de su alumbramiento, por el terreno que ocupa el cementerio, pueden ó no arrastrar sustancias dañinas para la salud de los habitantes;

es preciso averiguar si los referidos establecimientos pertenecen á la jurisdiccion civil, á la eclesiástica ó á congregaciones ó empresas particulares y si la religion á que están destinados es la católica, apostólica romana, la evangélica ú otra, para poder dirimir con mayor garantía de acierto varias cuestiones que suelen presentarse á la resolucion del Gobierno, y en fin, se necesita tener idea exacta de la situacion del cementerio, de su altitud sobre el nivel de la poblacion y de todas las demás condiciones que se detallan en el adjunto modelo de estado, el cual habrá de llenarse mediante el auxilio eficaz y el detenido estudio del cuerpo facultativo municipal.—Ya en diferentes épocas se han adoptado disposiciones encaminadas á adquirir algunos de estos datos, mereciendo citarse, entre ellas, la circular de 31 de Enero de 1859 y la Real orden de 8 de Mayo de 1868; pero como no hayan producido unas y otras el fin á que iban dirigidas y sea este servicio de suma importancia para la administracion pública; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:—1.º Que por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se forme una estadística comprensiva de las condiciones higiénicas que tengan todos los cementerios de España.—2.º Que con objeto de reunir los datos que para ello son precisos, se sirva V. S. ordenar á los Alcaldes de esa provincia que, ántes del dia 28 del próximo mes de Marzo remitan á ese Gobierno civil un estado como el modelo adjunto, en el que consten con la mayor exactitud los datos que en él se indican.—3.º Que para dar el debido cumplimiento á este servicio,

los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y Farmacéutico titulares, así como del Ingeniero ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, de persona perita en estas materias, cuyos funcionarios suministrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus estudios especiales.—4.º Que de la falta de cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone, exija V. S. á los referidos funcionarios la responsabilidad en que incurran con arreglo á los artículos 180, 182, 183 y 184 de la ley Municipal, si se tratase de los Alcaldes, ó al 382 del Código penal, si la falta fuere cometida por los demás citados en la regla anterior.—5.º Que ordene V. S. la insercion de la citada circular en el *Boletín oficial* de la provincia.—Y 6.º Que luego que sean recibidos en ese Gobierno civil los estados á que se hace referencia, disponga V. S. que en esas oficinas se haga una copia de cada uno de ellos; remitiéndolas á la referida Direccion general, antes del 10 de Abril y cuidando de que en cuanto á la forma, sean iguales al modelo que se acompaña, con objeto de que resulte en este servicio perfecta uniformidad.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*, insertando á la vez el modelo de referencia, expresando que los Alcaldes cumplimentarán tan importante servicio en el plazo señalado para no verme obligado en otro caso á exigirles la mas estrecha responsabilidad.»

Tarragona 23 de Febrero de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Partido judicial

Ayuntamiento de

ESTADO comprensivo de las condiciones higiénicas que tienen todos los cementerios enclavados en este término municipal, formado á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 20 de Febrero de 1883.

Table with 15 columns: PUEBLO Ó PARROQUIA, CARÁCTER de la agrupacion ó distribucion urbana, Número de habitantes en el quinquenio de 1.º de Enero de 1878 á igual fecha de 1883, Número de defunciones en el mismo quinquenio, Proporcion por 1.000 de defunciones que corresponde al número de habitantes en el referido quinquenio, NOMBRE por que es conocido el cementerio, JURISDICCION á que pertenece, RELIGION á que está destinado, EXTENSION superficial del cementerio, PROFUNDIDAD ordinaria de éstas, DEPENDENCIAS que contiene el cementerio, EDIFICIOS que están próximos al camposanto, DISTANCIA que los separa del cementerio, NATURALEZA geológica del terreno, DISTANCIA DEL CEMENTERIO al límite mas próximo de la poblacion, DIRECCION subterránea de las aguas potables de la poblacion respecto á la situacion del cementerio, SITUACION DEL CEMENTERIO relativa á la direccion de los vientos dominantes, ALTITUD del cementerio sobre el nivel medio del centro de la poblacion, OBSERVACIONES.

V. B. El Gobernador,

NOTAS.

- (1) Se consignará si la poblacion está apiñada, diseminada, ó en forma de aldea, caserios, quintas, etc.
(2) Si pertenece á la civil, á la eclesiástica, ó á alguna congregacion ó empresa particular, expresando en este caso el nombre de la misma.
(3) Hace referencia al osario, á la capilla, al depósito de cadáveres, á la sala de autopsias, y á la habitacion para el vigilante.
(4) Si es calcáreo, arenisco, silíceo, arcilloso, turboso, etc.
(5) Averiguada la altura de la poblacion y la del cementerio sobre el nivel del mar, la diferencia entre una y otra nos dará el resultado que se desea; consec...

de de 1883 El Alcalde,

precedida de los signos + ó -, segun que el cementerio esté á mayor ó menor altura de la poblacion

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º  
Obras públicas.

La Direccion general de Obras públicas en circular de 12 de Enero último, recibida hoy, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Por el Ministro de Hacienda se ha expedido, con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:—He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del escrito que V. E. se sirvió dirigir á este Ministerio, con fecha 28 de Octubre último, consultando si en las proposiciones para tomar parte en las subastas de carreteras deberá exigirse el empleo de papel timbrado de la clase 12.ª con timbre móvil de 10 céntimos. En su vista; considerando que, á pesar del silencio de la ley sobre el extremo objeto de la consulta, es potestativo en la Administracion al redactar los pliegos que han de servir de base á las subastas de todas clases de obras y servicios públicos, fijar las condiciones lícitas y posibles, y, por consiguiente, las que se refieran á la clase de papel en que deben presentar sus proposiciones los licitadores; considerando que por Real orden de 13 de Mayo último se dispuso que al redactarse por las oficinas dependientes de este Ministerio los pliegos para subasta, debe establecerse como condicion que las proposiciones se extiendan en papel de la clase 11.ª, y considerando que no sería justo limitar los efectos de dicha soberana disposicion á las referidas dependencias, sino que deben ser extensivas á todos los demás departamentos ministeriales; S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer significue á V. E. la conveniencia de que las Direccioness de ese Ministerio, al redactar los pliegos de condiciones de subastas, establezcan la cláusula de que las proposiciones se hagan por los licitadores en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª Siendo asimismo la voluntad de S. M. se haga igual recomendacion á los demás Ministerios. Lo que comunico á V. I. á fin de que se sirva disponer que en lo sucesivo, en todas las subastas que para la contratacion de servicios públicos se verifiquen por la Direccion de su digno cargo, se expresen en los anuncios correspondientes á las mismas que las proposiciones para poder optar á la licitacion, han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad.

Tarragona 23 de Febrero de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º  
Carreteras provinciales.

Fijada ya definitivamente la relacion nominal de los propietarios á quienes se les ha de expropiar en parte los terrenos para la construccion del trozo 3.º de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Reus á Monroig, he resuelto con arreglo al art. 17 de la ley, insertar á continuacion la referida relacion nominal, señalando un plazo de quince dias, para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante este Gobierno contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaracion de utilidad pública.

Tarragona 23 de Febrero de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

*Relacion nominal de los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas con motivo de la construccion de la Seccion 2.ª del trozo 3.º de la carretera de Reus á Monroig, trayecto de la riera de Riudecañas á esta villa, con expresion de las fincas que han de ser ocupadas, su extension, plantío, linderos y producto líquido de cada una, á saber:*

José Aragonés Miralles es dueño de una pieza de tierra plantada de viña, olivos y algarrobos de secano, de extension tres hectáreas treinta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, situada en el término de esta villa de Monroig y partida llamada *Sortanellos*; linda al Norte con Viuda de Juan Salvadó, al Sur con camino de Reus, al Este con término de Vilanova y al Oeste con Miguel Pallarés; su producto líquido ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Miguel Salvadó Fontcuberta es dueño de una pieza de tierra plantada de viña, olivos y algarrobos de secano, de extension tres hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y siete centiáreas, situada en el mismo término y partida llamada *Camino de Reus*; linda al Norte con camino de Reus, al Sur Pedro Aguiló, al Este Miguel Fontcuberta y al Oeste José Capafons Papió; su producto líquido ciento sesenta y una pesetas diez y siete céntimos.

Sra. Viuda de José Virgili Soronellas es dueña de una pieza de tierra plantada de viña, olivos y algarrobos de secano, de extension una hectárea, treinta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas, situada en el mismo término y partida llamada *Camino de Reus*; linda al Norte con camino de Reus, al Sur con Pedro Aguiló, al Este con Ramon Aragonés y al Oeste con Juan Boronat; su producto líquido ciento diez y seis pesetas.

Cuyos propietarios son los mismos que aparecen al amillaramiento, dueños de las fincas indicadas.

Monroig 17 de Febrero de 1883.—  
El Alcalde, José M.ª Pamies.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 263.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Flix.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría el tiempo prevenido por el art. 146; y durante él, podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Flix 19 de Febrero de 1883.—  
El Alcalde, Antonio de Oriol.

Núm. 264.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion  
del distrito de Cataluña.

«Excmo. Sr.: En la entrega 23 del tomo 2.º, série 3.ª de la coleccion de Reales órdenes y circulares del Memorial de Artillería, se publica una vacante en la Fábrica de pólvora de Murcia de Maestro de taller de 2.ª clase, polvorista, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta facultativa del citado establecimiento el dia 1.º de Marzo próximo, debiendo remitir las instancias los que á ella aspiren á la Direccion general del Cuerpo.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. por si se digna ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—  
Barcelona 22 de Febrero de 1883.—  
El General Subinspector, Felipe de Alverico.—  
Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 265.

Don Félix García Abad, Teniente, Fiscal del Batallon Reserva de Reus número veintisiete.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Huesca, punto de su residencia, el soldado de este Batallon Francisco Ingoais Llais, natural de Reus, sustituto de Jacinto Grau y á quien por el delito de faltar á la revista anual de Octubre último estoy sumariando;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole el local en que sitan las Oficinas del dicho Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde

la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificar su presentacion en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Reus diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—  
Félix García.

Núm. 266.

Don Antonio Rodá Rigat, Teniente graduado Alférez, Fiscal del Batallon de Depósito de Tarragona, número veinte y cinco.

No habiendo comparecido al segundo edicto fijado en el *Boletín oficial* de esta provincia, el recluta disponible de la tercera Compañía de este Batallon Pedro Masdeu Girona, natural de Albiol de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista del año próximo pasado, segun previene el Reglamento de Reservas de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa como desertor.

Tarragona diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—  
Antonio Rodá y Rigat.

ANUNCIO.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesion de ayer, acordó convocar la general ordinaria de señores accionistas para el sábado 24 de Febrero próximo, á las doce del dia, en el local de la fábrica de gas de esta ciudad; advirtiendo que en caso de no poderse celebrar en el dia citado por no concurrir el número de señores socios que previene el Reglamento, tendrá lugar al siguiente, domingo 25, á la hora y en el local prefijados.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la referida junta general podrán recoger las papeletas de entrada desde el 18 al 23 de dicho mes, de dos á cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Administracion.

Tarragona 24 de Enero de 1883.—  
Por la Sociedad tarraconense para el alumbrado por gas.—  
El Administrador, P. Martí y Ferré.